

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(144/2020 D.J.)

**"PRÓRROGA DE CONTRATO DE SEGURO DE PERSONAS,
CELEBRADO ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR Y SEGUROS SISA, VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGURO
DE PERSONAS"**

FECHA: 28 DE DICIEMBRE DE 2020

San Salvador, El Salvador, C. A.

OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN,

, en mi calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará **"El Banco Central" o "El Banco"**; y **RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ,** 1

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad **"SISA,VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS"**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, que en lo sucesivo podrá denominarse **"la Contratista" o "la Aseguradora"** y en los caracteres dichos **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar la presente Prórroga del Contrato número 268/2019 D.J. denominado **"PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, PARA EL AÑO 2020"**, y este se registrará por las siguientes cláusulas:

I. ANTECEDENTES

Que según contrato celebrado el día veinte de diciembre de dos mil diecinueve y autenticado en esta ciudad, a las quince horas de ese mismo día ante los oficios del Notario Carlos Mauricio Ostorga Marroquín, el Banco Central celebró con la Aseguradora el contrato denominado **"Pólizas de seguros de personas para el Banco Central de Reserva de El Salvador, para el año dos mil veinte"**. El precio total del contrato fue por un monto de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,559,513.18)**. Los seguros de personas no pagan IVA.

II. PRÓRROGA

De conformidad a carta enviada por la Aseguradora con fecha veintitrés de julio del año dos mil veinte, en la cual expresa su total disposición para prorrogar las pólizas referidas para el período comprendido desde el mediodía del día 31 de diciembre de 2020 hasta el mediodía del día 31 de diciembre de 2021, bajo las mismas condiciones en las que se ha brindado durante el año dos mil veinte y de conformidad con el Acuerdo tomado en sesión

de Consejo Directivo número CD-CUARENTA Y DOS/DOS MIL VEINTE, de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte, ambas partes han acordado prorrogar el contrato número 268/2019 D.J, de fecha 20 de diciembre de 2019, denominado "PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE", prórroga cuya vigencia será desde el mediodía del día 31 de diciembre de 2020 hasta el mediodía del día 31 de diciembre de 2021.

Asimismo, según Resolución Razonada No. CIENTO DOCE/DOS MIL VEINTE, de fecha diecisiete de diciembre de 2020, se ha nombrado a los Licenciados Karen Urías de Méndez y Edwin López Martínez, ambos Analistas del Departamento de Desarrollo Humano como Administradores de la prórroga del referido Contrato.

III. MODIFICACIONES

En consecuencia y por medio de este acto, los contratantes en el carácter en que comparecen, convienen en prorrogar el contrato ya relacionado, y debido a dicha prórroga se modifican las cláusulas siguientes: **III.-PLAZO, V.-SEGUIMIENTO DEL CONTRATO y VII.-GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en el sentido de ampliar el plazo del contrato, determinar a los Administradores del Contrato y actualizar la cláusula de garantía de fiel cumplimiento de contrato, las cuales a partir de esta fecha se leerán de la siguiente manera:

"III.- PLAZO

La vigencia de los Seguros de Gastos Médicos Hospitalario y Colectivo de Vida para los empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador, durante el año dos mil veintiuno, será el período comprendido desde el mediodía del día 31 de diciembre de 2020 hasta el mediodía del día 31 de diciembre de 2021."

"V.- SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

De conformidad con el art. 82 Bis y 122 de la LACAP, y lo acordado mediante Resolución Razonada número CIENTO DOCE/DOS MIL VEINTE, de fecha diecisiete de diciembre de 2020, se ha nombrado Administradores de Contrato a los Licenciados Karen Urías de Méndez y Edwin López Martínez, ambos Analistas del Departamento de Desarrollo

Humano, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Aseguradora mediante el cruce de cartas.

Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la licitación de acuerdo con las características detalladas en el contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Aseguradora el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Aseguradora, previa autorización del Titular.

Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Aseguradora y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.”

“VII.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Monto

Dentro de los ocho días hábiles siguiente a la firma del contrato, la Aseguradora deberá prorrogar la vigencia de la garantía existente o rendir una nueva garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total de la presente prórroga. Esta garantía tendrá una vigencia por el nuevo plazo pactado más dos meses adicionales y tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Deberá entregar dicha garantía dentro de los (8) días hábiles posteriores a la fecha de firma de la presente prórroga de contrato. Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo 94 literal a) de la LACAP”.

IV. DECLARACIONES

La presente prórroga de contrato no constituye novación alguna, por lo que siguen vigentes todas las estipulaciones y condiciones que no se hayan modificado por el contrato inicial.

EN FE DE LO ANTERIOR, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veinte. -



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del día veintiocho de diciembre del año dos mil veinte. ANTE MÍ, **GLORIA BEATRÍZ HERNÁNDEZ DE CARIÁS**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN**: El Licenciado **OTTO BORIS RODRÍGUEZ MARROQUÍN**,

a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos setenta y cuatro-cero cero seis-dos, que en lo sucesivo se denominará "**El Banco Central**" o "**El Banco**"; y el Ingeniero **RIGOBERTO ANTONIO CONDE GONZÁLEZ**,

a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número



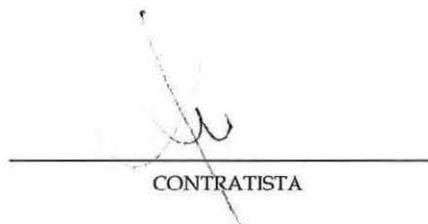
, actuando en su carácter de Apoderado General Administrativo de la sociedad **"SISA, VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS"**, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero quinientos once-doscientos diez mil ochocientos-ciento uno-dos, que en lo sucesivo podrá denominarse **"la Contratista"** o **"la Aseguradora"**, cuyas personerías al final relacionaré, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido reconocidas ante mi presencia en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el documento que antecede, por medio del cual han celebrado la prórroga del contrato identificado con el número **doscientos sesenta y ocho/dos mil diecinueve D.J.**, denominado **"PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS PARA EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE"**, suscrito el día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, el precio del contrato es por un monto de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TRECE DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. En dicho contrato se describen la forma de pago y otras cláusulas para asegurar el cumplimiento del mismo. En el documento que antecede los contratantes en el carácter en que comparecen, han convenido en modificar el contrato ya relacionado, en las cláusulas **III.-PLAZO, V.-SEGUIMIENTO DEL CONTRATO y VII.-GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, en el sentido de ampliar el plazo del contrato, determinar a los Administradores del Contrato y actualizar la cláusula de garantía de fiel cumplimiento de contrato, las cuales a partir de esta fecha se leerán de la siguiente manera: **"III.- PLAZO**. La vigencia de los Seguros de Gastos Médicos Hospitalario y Colectivo de Vida para los empleados del Banco Central de Reserva de El Salvador, durante el año dos mil veintiuno, será el período comprendido desde el mediodía del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte hasta el mediodía del día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno."; **"V.-SEGUIMIENTO DEL CONTRATO**. De conformidad con el artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, y lo acordado mediante Resolución Razonada número **CIENTO DOCE/DOS MIL VEINTE**, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte, se ha nombrado a los Licenciados Karen Urías de Méndez y Edwin López Martínez, ambos Analistas del Departamento de Desarrollo Humano, quienes podrán actuar conjunta o separadamente. La sustitución de los administradores aquí nombrados se

comunicará a la Aseguradora mediante el cruce de cartas. Los Administradores del Contrato se encargarán de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de recibir el bien objeto de la licitación de acuerdo con las características detalladas en el contrato. Asimismo, no podrán autorizar a la Aseguradora el cambio de las cláusulas contractuales, cualquier solicitud en este sentido deberá dirigirla a los Administradores del Contrato, quienes procederán de conformidad a lo que estipula la LACAP, decisiones que para surtir efecto deberán ser notificadas a la Aseguradora, previa autorización del Titular. Para efecto del seguimiento al servicio contratado, los Administradores del Contrato, serán el enlace administrativo entre la Aseguradora y el Banco, ante quienes concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato, en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas con éste.”; “VI.-GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Monto: La Aseguradora deberá prorrogar la vigencia de la garantía existente o rendir una nueva garantía de cumplimiento de contrato a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador, equivalente a un veinte por ciento de la suma total de la presente prórroga. Esta garantía tendrá una vigencia por el nuevo plazo pactado más dos meses adicionales y tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Deberá entregar dicha garantía dentro de los ocho días hábiles posteriores a la fecha de firma de la presente prórroga de contrato Si la garantía no es entregada en el plazo antes mencionado el contrato se dará por caducado de conformidad al Artículo noventa y cuatro literal a) de la LACAP”. En la referida prórroga se aclaró que la misma no constituía novación, por lo cual quedaban vigentes todas las cláusulas y condiciones del contrato inicial que no se hubiesen modificado en dicho instrumento. Yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** Que las firmas puestas al pie del documento que se legaliza son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes, a mi presencia, quienes a nombre de sus representadas reconocen los conceptos vertidos en el documento que se legaliza, así como ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **a)** Respecto del Licenciado **Otto Boris Rodríguez Marroquín:** El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veinte, ante los oficios notariales de la Licenciada Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo

Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor del Licenciado Otto Boris Rodríguez Marroquín, Vicepresidente, en el cual consta que está facultado para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto del Ingeniero **Rigoberto Antonio Conde González**: El Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo otorgado en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas del día doce de diciembre de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Carlos Mauricio Molina Renderos, inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y CINCO del libro UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que el señor José Eduardo Montenegro Palomo, actuando en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Aseguradora SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS, confirió Poder Administrativo al firmante, con amplias facultades para otorgar actos como el presente, asimismo, en dicho poder aparece debidamente comprobada la naturaleza, domicilio y la existencia legal de la sociedad, así como la personería jurídica de su representante legal. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de tres hojas leída que le fue por mí, íntegramente en un solo acto, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



BANCO CENTRAL DE RESERVA



CONTRATISTA



